



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

RESOLUCIÓN N° - 1388 -

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 22 JUL 2024

VISTO:

La necesidad de implementar la Ley de Juicio por Jurados N° 14253;

y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Juicio por Jurados N° 14253 sancionada en fecha 21 de marzo de 2024 y promulgada por Decreto N° 418 de fecha 27 de marzo de 2024, tiene por objeto la instauración del Juicio por Jurados para las causas criminales, en cumplimiento de los Artículos 5°, 24°, 75°, Inciso 12, 118°, 122°, 123° y 126° de la Constitución Nacional, y de los Artículos 4° y 44° del Código Procesal Penal de Santa Fe;

Que serán juzgados obligatoriamente por jurados, de acuerdo a lo normado en el Artículo 2° de la Ley, incluyendo los que fueran cometidos en grado de tentativa o en cualquier forma y grado de participación criminal, como así también, los delitos conexos o cuyo juzgamiento fuera unificado, a saber: 1) Homicidios calificados (Art. 80°, Inc. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del Código Penal); 2) Abusos sexuales seguidos de muerte (Art. 124° del C.P.); 3) Robo calificado por homicidio (Art. 165° del C.P.); 4) El personal policial o penitenciario que hubiera actuado en situación de enfrentamiento, incluso encontrándose en retiro o franco de servicio;

Que el Gobierno de la Provincia realizó una amplia convocatoria a instituciones y entidades, la cual tuvo como resultado la conformación de una Mesa de Implementación de la Ley N° 14253;

Que el 22 de abril de 2024 se realizó la primera reunión, convocada a través del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y del Ministerio de Justicia y Seguridad, conformándose la primera Mesa de Implementación del Juicio por Jurados en la provincia. Del encuentro participaron los representantes de todas las instituciones que tendrán a su cargo la ejecución de la nueva Ley. El acto estuvo encabezado por la Vicegobernadora Gisela Scaglia; el Ministro de Gobierno e Innovación Pública, Fabián Bastia; y el Ministro de Justicia y Seguridad, Pablo Cococcioni, junto a funcionarios de sus respectivas carteras. Además, participaron el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Rafael Francisco Gutiérrez; la Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, María Cecilia Vranicich; la Defensora General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, Estrella Moreno Robinson; legisladores, representantes de Colegios de Abogados, y directivos de las distintas Universidades;

Que posteriormente, la Mesa de Implementación celebró reuniones el día 20 de mayo de 2024 en el Tribunal Electoral, y el 18 de junio del corriente, también en el mismo sitio, siendo sus integrantes las instituciones invitadas a participar;

Que se cuenta con un amplio consenso sobre la posibilidad de implementación de la Ley N° 14253, iniciando por las circunscripciones de menor volumen de casos;

///

"2024 – Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"

1



///

Que es imperiosa la necesidad de fijar un cronograma, incluso si debiera prorrogarse o reajustarse luego, a fin de dar previsibilidad a todos los actores del sistema y organizar asimismo los recursos y procesos de capacitación;

Que la Corte Suprema de Justicia mediante nota ha propuesto un esquema de implementación;

Que el CAPÍTULO IX - NORMAS OPERATIVAS de la Ley N° 14253 establece en el "ARTÍCULO 92.- *Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente se aplican a los hechos cometidos con posterioridad y a todas aquellas causas en trámite que no tuvieran acusación presentada, luego de su entrada en vigencia*";

Que en el mismo Capítulo, encontramos más indicaciones instrumentales en el "ARTÍCULO 94.- *Implementación, presupuesto y difusión. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para asegurar la implementación de la presente, como así también las reglamentaciones que resulten necesarias para su operatividad. El Ministerio de Justicia y Seguridad llevará adelante todas las acciones e inversiones que resulten necesarias, articulando con el Poder Judicial y el Poder Legislativo aquellas que reclamen su intervención, pudiendo disponer la implementación progresiva por circunscripciones judiciales. Autorízase asimismo al Ministerio de Justicia y Seguridad para la suscripción de convenios con instituciones a los fines de realizar las capacitaciones a los operadores judiciales, la difusión entre la población, la realización de investigaciones empíricas sobre el funcionamiento del sistema de jurados.*";

Que en virtud de los argumentos desarrollados y las normas citadas, es necesario disponer la implementación, y la experiencia judicial aconseja comenzar por aquellas circunscripciones de menor cantidad de casos;

Que sin afectar derechos reconocidos en las normativas vigentes, el Señor Ministro de Justicia y Seguridad se encuentra facultado al reajuste de los recursos y a disponer todo lo conducente para reestructurar los mismos;

Que la presente gestión se encuadra en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - **Implementación progresiva.** Dispóngase la implementación progresiva del juicio por jurados en materia criminal en la Invencible Provincia de Santa Fe, en los términos de los Artículos 92° y 94° de la Ley N° 14253, de conformidad con el siguiente cronograma y sin perjuicio de los eventuales reajustes y prórrogas a que hubiere lugar.

Circunscripción Judicial N° 5 (Rafaela): 1° de octubre de 2024.

Circunscripción Judicial N° 4 (Reconquista): 1° de noviembre de 2024.

///
"2024 – Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

///

Circunscripción Judicial N° 3 (Venado Tuerto): 1° de diciembre de 2024.

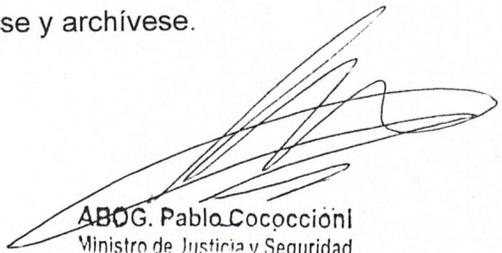
Circunscripción Judicial N° 1 (Santa Fe): 1° de abril de 2025.

Circunscripción Judicial N° 2 (Rosario): 1° de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2° - **Recursos.** Dispóngase las modificaciones presupuestarias necesarias para asegurar la implementación de la presente.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, hágase saber, publíquese y archívese.




ABOG. Pablo Cococcioni
Ministro de Justicia y Seguridad